

02.06.08

Temas para discusión.

Alvaro R. Sánchez G.

Esta nota se elabora a título personal, sin que represente la posición del despacho VAYBA.

¿COLUSIÓN EN EL MERCADO DEL ARROZ?

1. El 28 de Mayo de 2008 productores e industriales del arroz firmaron un “**Acuerdo Nacional Arroceros**” (**Acuerdo**) ante la presencia de autoridades del gobierno federal.
2. El Acuerdo tiene diversos objetivos, uno de ellos es reducir el impacto negativo de precios altos a consumidores. El Acuerdo también tiene diversas medidas, entre ellas, es que los productores venderán 10 por ciento por abajo del precio de indiferencia internacional.
3. La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece un **Procedimiento** para realizar acuerdos entre competidores que no sean sancionables por la misma LFCE:

“Artículo 7. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

- I. *Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si n o hay condiciones de competencia efectiva.*
- II. *La Secretaría [de Economía], sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que corresponda a los bienes y servicios determinados conforma a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.*

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia. ...”

A su vez el **Procedimiento** apropiado se establece en los siguientes términos:

“Artículo 33 bis. ... En el caso del artículo 7 de esta Ley, la Comisión sólo podrá emitir resolución a petición del Ejecutivo Federal...”

- I. *En caso de solicitud...de la autoridad respectiva, el solicitante deberá presentar la información que permita determinar el mercado relevante y el poder sustancial en términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, así como motivar la necesidad de emitir la resolución...”*

Los artículos 53-55 del Reglamento de la Ley detallan elementos a tomar en cuenta para completar el Procedimiento.

4. La LFCE establece que tipo de acuerdos entre competidores, esto es, **Arreglos Colusivos**, son sancionables:

“Artículo 9. Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

- I. *Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto...”*

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar”.

Por su parte el Reglamento de la LFCE indica:

“Artículo 9.- Son indicios de la existencia de una práctica monopólica absoluta, las instrucciones o recomendaciones que emitan las cámaras empresariales o asociaciones a sus agremiados, con el objeto o efecto de realizar las conductas previstas en el artículo 9º de la Ley.

Son indicios de la realización de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 9º. De la Ley, entre otros, que:

- I. *El precio de venta ofrecido en territorio nacional por dos o más competidores de bienes o servicios susceptibles de intercambiarse internacionalmente, sean sensiblemente*

superiores o inferiores a su precio de referencia internacional, excepto cuando la diferencia se derive de la aplicación de disposiciones fiscales, gastos de transporte o de distribución, y

II. Dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un bien o servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra de un bien o servicio que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.”

5. No se tiene conocimiento que las autoridades hayan procedido conforme a lo ordenado por el artículo 7 de la LFCE.
6. **Se puede concluir que el Acuerdo señalado en el numeral 1 constituye un Acuerdo Colusivo entre agentes económicos competidores entre sí, sancionable conforme al artículo 9° de la LFCE.**
7. **Sugerencia:** La LFCE debería adecuarse para que las autoridades puedan tomar medidas de urgencia sin salirse del marco legal.